



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00217-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: María Nancy Torres Salazar. Vs. Demandado: Bernardo Mondragón Valencia.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 12 de julio del hogaño, la parte demandante señora MARIA NANCY TORRES SALAZAR, allego escrito en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, julio 14 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1527

Sevilla - Valle, catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

“TERMINACION PAGO OBLIGACION S.S.”

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: MARIA NANCY TORRES SALAZAR.
EJECUTADO: BERNARDO MONDRAGON VALENCIA.
RADICACIÓN 76-736-40-03-001-2022-00217-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA elevada por la parte demandante quien actúa en nombre propio, por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de la solicitud arrojada al paginario, en data 12 de julio de 2023, la demandante señora MARIA NANCY TORRES SALAZAR, allega al despacho, escrito de terminación de la presente acción ejecutiva, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que es voluntad de la demandante dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

“...ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo del demandado, señor **BERNARDO MONDRAGON VALENCIA**, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encausa en el tipo que describe la norma; por lo cual es pertinente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 461 del CGP.



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00217-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: María Nancy Torres Salazar. Vs. Demandado: Bernardo Mondragón Valencia.

En relación con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este trámite, la misma se despachará también de forma favorable; esto considerando que el inciso 1º del artículo 461 del Estatuto Procesal Civil determina que, al deprecarse este tipo de solicitudes, se debe terminar el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros ordenados.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por **MARIA NANCY TORRES SALAZAR**, quien actúa en nombre propio, en contra el señor **BERNARDO MONDRAGON VALENCIA**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la calle 46 entre carrera 51 y 52 N° 51-37 del municipio de Sevilla, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 382-1506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad del señor **BERNARDO MONDRAGÓN VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N°19.218.874. Oficiése a quien corresponda, haciéndose claridad que la medida fue comunicada con Oficio No. 0521-2022-00217-00 del 12 de septiembre de 2022.

TERCERO: COMUNICAR a la Secretaría de Gobierno de Sevilla – Valle del Cauca, que el Despacho comisorio N° 019 de fecha 16 de mayo de 2023, ha quedado sin efectos y que por lo tanto procedan a efectuar su correspondiente devolución, se hace claridad que en el mismo se ordenaba la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 46 entre carrera 51 y 52 N° 51-37 del municipio de Sevilla, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 382-1506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad del señor **BERNARDO MONDRAGÓN VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.218.874.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle
Página 2 de 3



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00217-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: María Nancy Torres Salazar. Vs. Demandado: Bernardo Mondragón Valencia.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 117
DEL 17 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee1921187104a8584d4a2b07283de64b69aa5229dd8aed2e33af0e27c435edb**

Documento generado en 14/07/2023 09:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>